

RESOLUCION No. 1.15.289.2025
(Septiembre 16 de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN INVITACIÓN
SOLICITUD DE OFERTA PÚBLICA CONVOCATORIA COMPRA ELECTRONICA:
102.5.7.007.2025"**

La Gerente de la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial, de las que le confieren el Acuerdo 106 de 2003 emanado del Concejo Municipal de Cali, y los Acuerdo 001 de 2003 y 1.02.086.2024 expedidos por la Junta Directiva de la ESE, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Red de Salud del Centro E.S.E. adelantó el proceso de invitación, solicitud de oferta pública - Convocatoria Compra Electrónica: 102.5.7.007.2025, cuyo objeto es seleccionar la mejor propuesta que cumpla con los requisitos y especificaciones requeridas para contratar el **"Suministro de líquidos endovenosos para todas las IPS adscritas a la Red de Salud del Centro E.S.E."**

Que, surtido el trámite previsto para el proceso de contratación convocado y vencido el término de este, se llevó a cabo el cierre y la consiguiente recepción de propuestas en la página web www.esecentro.gov.co, siendo las 05:00 p. m. del doce (12) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). Dentro de este plazo, se recibió la oferta de **MEDIVALLE SF S.A.S.**, identificada con NIT N°. **900.517.932-4**, domiciliada en el Distrito Especial de Santiago de Cali - Valle, representada legalmente por **Anderson Gaminara Angulo**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.502.157 de Cali, Valle del Cauca.

Que, de conformidad con lo previsto en la **Invitación, Solicitud de Oferta Pública - Convocatoria Compra Electrónica: 102.5.7.007.2025**, la Red de Salud del Centro E.S.E. llevó a cabo la evaluación de la oferta presentada por **MEDIVALLE SF S.A.S.**, según consta en el formato de cuadro comparativo y en el informe de evaluación de propuesta efectuado por el Subgerente Científico.

Que, dado que **MEDIVALLE SF S.A.S.** cumplió con el perfil, los requisitos habilitantes y los requisitos de ponderación ("factores de evaluación") determinados en los estudios previos y en la **Invitación, Solicitud de Oferta Pública - Convocatoria Compra Electrónica: 102.5.7.007.2025**, la calificación obtenida por **MEDIVALLE SF S.A.S.** fue de **100 puntos**.

Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es del caso efectuar la adjudicación del contrato de suministro derivado del proceso de contratación **"Invitación, Solicitud de Oferta Pública - Convocatoria Compra Electrónica: 102.5.7.007.2025"**, que tiene por objeto **"Suministro de líquidos endovenosos para todas las IPS adscritas a la Red de Salud del Centro E.S.E."**

Que al oferente **MEDIVALLE SF S.A.S.** se le adjudica el presente contrato por un valor de **VENTICINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$25.118.585) M/CTE.**, correspondientes a los insumos líquidos de la solicitud de oferta **102.5.7.007.2025**, por cumplir con las características solicitadas. El precio se ajusta a la disponibilidad presupuestal y el tiempo de entrega se adecúa a nuestra necesidad en el almacén.

RESOLUCION No. 1.15.289.2025
(Septiembre 16 de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN INVITACIÓN
SOLICITUD DE OFERTA PÚBLICA CONVOCATORIA COMPRA ELECTRONICA:
102.5.7.007.2025"**

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Contrato de Suministro derivado del Proceso de contratación **INVITACIÓN SOLICITUD DE OFERTA PÚBLICA - CONVOCATORIA COMPRA ELECTRONICA: 102.5.7.007.2025** a **MEDIVALLE SF S.A.S.**, identificada con NIT N°. **900.517.932-4**, domiciliada en el Distrito Especial de Santiago de Cali - Valle, representada legalmente por **Anderson Gaminara Angulo**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.502.157 de Cali, Valle del Cauca, por valor de hasta **VENTICINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$25.118.585) M/CTE**

ARTÍCULO SEGUNDO: El oferente favorecido debe suscribir el respectivo Contrato de Suministro.

ARTÍCULO TERCERO: La anterior decisión será comunicada al representante legal de **MEDIVALLE SF S.A.S.**, identificada con NIT N°. **900.517.932-4**, representada legalmente por **Anderson Gaminara Angulo**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.502.157 de Cali, Valle del Cauca, vía correo electrónico.

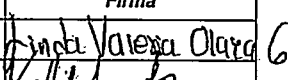
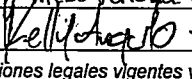
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


NATALI MOSQUERA NARVAEZ
Gerente
RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.

	Nombre	Cargo y/o actividad	Firma
Proyecto	Linda Valeria Olaya Guerrero	Profesional Administrativo AGESOC.	
Revisó	Kelly Johanna Angulo Marín	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.